

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 25 de agosto de 2026

---**VISTOS:** Los autos caratulados: "**PELROSO, SABRINA C/ VIDRIERÍA MORENO S.R.L. Y OTROS S/ ORDINARIO**", Expte. Nro. BA-00536-L-2024 y ---
CONSIDERANDO:

---1.- Mediante mov. E0093 la parte actora interpone recurso de aclaratoria (art. 58 Ley 5631) contra la sentencia interlocutoria de fecha 13/08/2026 que regulo honorarios, señalando que se ha incurrido en un error al determinar la base regulatoria en tanto se aplico la base de \$15.317.352,35, cuando correspondía hacerlo sobre una base regulatoria de \$25.317.352 ello en virtud de que si bien en movimiento I0091 OTIL practicó liquidación de intereses determinando que el saldo de capital de la trabajadora era \$15.317.352,35, previamente en movimiento E0070, la demandada dio voluntariamente en pago la suma de \$10.000.000.-

--- 2.- Que el art. 148 inc. 1º del CPCC -en referencia a lo normado en el art. 34 inc. 3º de idéntico cuerpo legal-, establece la facultad del juzgador de corregir errores materiales o suplir cualquier omisión de la sentencia, con la única limitación que al hacerlo no se altere lo sustancial de su decisión.

---Ello obedece a un principio de justicia y lógica jurídica, reconociendo la unidad de la sentencia y dando así la posibilidad de preservar la decisión judicial a que se arribara en el acuerdo.-

---3.- En el caso de autos, se advierte que le asiste razón a la parte actora en tanto la suma de \$15.317.352,35 tomada como base regulatoria corresponde al saldo resultante de la liquidación practicada por OTIL luego de haberse imputado el pago de \$10.000.000 efectuado por la demandada, tal como surge del apartado 5-2) de la resolución de fecha 28 de mayo de 2026.-

---En función de ello, dicha suma que fuera dada en pago integra el monto de condena, por lo que corresponde adicionar la suma de \$10.000.000 a la base regulatoria, ascendiendo la misma a \$25.317.352,35

---4.- En consecuencia, corresponde hacer lugar a lo peticionado y corregir la sentencia en lo pertinente a los alcances de la misma, manteniendo los porcentajes allí establecidos y calculándolos sobre la base regulatoria indicada precedentemente.-

---Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO de la IIIª**

Circunscripción Judicial, RESUELVE:

---I) ACLARAR el punto I y III de la parte resolutive de la sentencia de regulación de honorarios de fecha 13/08/2026, que quedará redactada de la siguiente forma: --

---I.- Regular los honorarios del letrado de la parte actora Dr. Juan Ignacio Grimau, en la suma de \$5.671.087.- (16%+40% -labor procuratoria-), y los correspondientes a la letrada de los demandados, Dra. Tamara Capararo en la suma de \$3.038.082 (12%).- La base regulatoria equivale a la suma de \$25.317.352,35.-, conforme liquidaciones y constancias de autos (arts. 6, 7, 8, 9 y c.c. de la L.A.)-

---II.- Por la labor profesional vinculada a los rubros desestimados, fíjense los honorarios a favor del Dr. Juan Ignacio Grimau, por la parte actora, en la suma de \$753.580 - (11 % + 40 %) ; y a favor de la letrada Dra. Tamara Capararo por las demandadas, en la suma de \$831.874.- (17%). Dichos emolumentos han sido calculados sobre la suma de \$4.893.374,91.- (liquidación practicada por Otil).-

---III.- Regular los honorarios profesionales del perito informático interviniente Lic. Semprini Gastón, en la suma de \$1.265.868.- (5 % s/ \$ 25.317.352,35) conforme la importancia de su labor profesional y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 5069. El importe aquí determinado deberá cancelarse mediante el formulario de costas Nro. 008, debiendo incluirse a tal efecto al momento de su emisión.

---IV. - Se deja constancia de que si bien los porcentuales fijados excederían el límite fijado en el art. 31 de la ley 5631, ello obedece a la razonabilidad de computar el período transcurrido desde la fecha de la liquidación aprobada y el que resulte para el pago de los honorarios aquí fijados, a los fines de evitar la depreciación de la base regulatoria y evitar nuevas incidencias.-

--- V.- Las sumas fijadas en la presente deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más el IVA a cargo de la parte condenada en costas, en caso de resultar los profesionales responsables inscriptos del pago de dicho tributo.-

---En el caso de las sumas establecidas a favor del perito Lic. Semprini deberán ser abonadas a través del formulario de costas Nro. 008, incluyéndolo a tal efecto en oportunidad de su emisión.-

---II) Mantener los términos de la sentencia de regulación de honorarios de fecha 13/08/26 en todo lo demás.-

---III) Regístrese y protocolícese por sistema.

---IV) En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-

